

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes resolviendo instancias suscritas por los señores que se mencionan relativas a las tarifas de la contribución industrial.—Páginas 1578 a 1580.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que los Ingenieros Industriales que se mencionan, afectos a este Ministerio, pasen a continuar prestando sus servicios al Ministerio de Economía Nacional.—Página 1580.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que los servicios del Consejo Industrial, Red Eléctrica Nacional, Comisión Permanente Española de Electricidad y los de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales, continúen instalados en el edificio de la calle de Serrano, 8.—Páginas 1580 y 1581.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 1581 a 1587.

Otras denegando las autorizaciones solicitadas por los señores y entida-

des que se expresan.—Páginas 1587 y 1588.

Otras desestimando a la S. A. "La Albericia", D. Santiago Domenech Reig y a D. Ignacio Díaz Andrés las denuncias presentadas por los mismos.—Página 1588.

Otra concediendo a D. Mariano Galindo Jiménez Boutrón tres meses de prórroga para trasladar su industria.—Página 1588.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Comisión para socorrer a los damnificados por los temporales de Marruecos y Levante.—Página 1588.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1592.

Sección de Intendencia.—Negociado de Ajustes.—Anunciando haber sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los individuos que pertenecieron a los Regimientos que se indican.—Página 1594.

HACIENDA.—Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para

poseionarse de su destino a D. Joaquín Collada Andreu, Auxiliar de primera clase en la Delegación de Hacienda en Huelva.—Página 1595.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1595.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 1596.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando para la Secretaría del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) a D. Manuel Moreno Rubio.—Página 1596.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Concediendo a D. Enrique Godálvez Fuentes un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término de Alarcón (Cuenca), con destino a usos industriales.—Página 1596.

Autorizando al Ayuntamiento de Sestao para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta 14 litros de agua por segundo.—Página 1597.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Concediendo cuarenta días de licencia para asuntos propios al Ingeniero de Montes D. Rafael Bergamín Gutiérrez.—Página 1599.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones.—Anunciando la liquidación de las Sociedades que se indican.—Página 1600.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 757.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 23 de Noviembre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. A. Linares, comerciante del gremio de antigüedades de Madrid, solicitando que, sin que se le considere como comerciante exportador de la sección segunda de la tarifa primera, se le autorice para exportar los géneros de su comercio:

Considerando que si bien por el precepto expreso del artículo 26 del vigente Reglamento de la Contribución industrial se consideran comerciantes los vendedores al por mayor, almacenistas, tratantes o especuladores, que bien por su cuenta propia o en comisión exporten cualquier clase de mercancías al extranjero, hay que reconocer que en el presente caso, dadas las modalidades especiales de la industria, como son las de que el comercio principal de la misma reside, por lo general, fuera de la Península, puesto que la mayor parte de los artículos de antigüedades son vendidos a personas extranjeras, que los adquieren en viaje de turismo, y que, como es natural, han de remitírselos a los puntos de su residencia, después de haber sido autorizada esta exportación por la Comisión valoradora de objetos artísticos de la Dirección general de Bellas Artes, es indudable que estas operaciones, aunque reglamentariamente hayan sido estimadas de exportación y sujetas al tributo correspondiente, que es el de comerciante exportador, equitativamente no deben confundirse con las que éstos, con toda am-

plitud y sin limitación alguna, pueden realizar; y

Considerando que preveyendo éste y casos análogos, en la base 21 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se dispone que los comerciantes mayoristas de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, podrán exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador; precepto que por las razones expuestas es pertinente hacer uso en esta ocasión, a fin de no restringir, con el gravamen de una cuota onerosa, el desenvolvimiento de una industria cuyo negocio principal estriba en las ventas que, autorizadas, ha de realizar forzosamente fuera del territorio nacional,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se redacte de nuevo el párrafo segundo del epígrafe séptimo de la clase tercera de la sección primera de la tarifa primera de la siguiente manera: "Los establecimientos dedicados a la venta de antigüedades tributarán siempre por este epígrafe, pudiendo formar gremio separado, y estando facultados para exportar exclusivamente los artículos de antigüedades vendidos, mediante el pago del 20 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la sección segunda de esta tarifa que les corresponda según base de población."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELU

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 758.

Ilmo Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Octubre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de

1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Andrés Stienhausen, de Barcelona, por el grupo de Timbradores de papel seda para la envoltura de naranjas, afecto a la Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Valencia, y por varios industriales y entidades de Castellón, solicitando todos ellos una aclaración del régimen tributario a que deben sujetarse las máquinas de imprimir papel para envolver naranjas y productos similares, o una nueva clasificación de las mismas:

Considerando que en la industria frutera, especialmente en cuanto tiene relación con la exportación de determinados frutos al extranjero, es condición exigida por los mercados, para en ellos poder competir con productos análogos de otros países, que cuidan con esmero la presentación de los mismos, aparte de practicar principios higiénicos muy recomendables, envolver dichas frutas en papel timbrado al efecto, generalmente con indicación de origen, que constituye una propaganda plausible a favor de la economía nacional:

Considerado que la impresión de este papel de envolver se realiza en máquinas especiales generalmente, ya que las de uso corriente, aun cuando pueden realizar el trabajo, por la índole de éste, que consiste en estampar sólo una parte muy reducida de la hoja de papel, ni resultan prácticas ni económicas:

Considerando que al aplicar el régimen general a estas máquinas especiales para estampar el papel de envolver frutas, llamadas comúnmente máquinas de timbrar papel de seda, resultan cuotas excesivas, ya que para su fijación se atiende al tamaño de impresión y a la capacidad productiva y aquél es muy superior al que en realidad se aplica en esta clase de impresiones:

Considerando que tanto por los informes técnicos que se han emitido, como por el testimonio de la Asociación Patronal de las Artes del Libro, de Valencia, entidad directamente interesada, las máquinas de que se trata exigen un régimen tributario especial, para que sea viable la industria de envolver

tada y guardar relación con las ya establecidas, para lo cual, teniendo en cuenta la temporada normal de funcionamiento, la naturaleza de estas máquinas, su capacidad corriente de producción, sus condiciones de estampación y los tipos contributivos que se fijan en los epígrafes de Artes Gráficas de la clase 10 de la tarifa tercera, se impone fijar en 200 pesetas la cuota irreducible que habrá de satisfacer cada máquina.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. la creación de un epígrafe señalando con el núm. 26 bis de la clase 10 de la tarifa tercera, redactado en la siguiente forma: "Máquinas dedicadas exclusivamente a estampar papel para envolver frutas, denominadas en la industria "Máquinas de timbrar papel de seda", sea cualquiera su sistema. Se pagará por cada máquina, como cuota irreducible, 200 pesetas."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 759.

Ilmo Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 28 de Noviembre del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Domingo Peris, vecino de Barcelona, como Vicepresidente de la Asociación de Escultores estatuarios, en solicitud de que se les conceda la exportación de las esculturas por ellos manufacturadas:

Considerando que los talleres de esculturas clasificados en el número 29 de la clase quinta de la tarifa cuarta, no obstante tener sus facultades determinadas en el artículo 51 del vigente Reglamento

del Ramo y en la nota que encabeza dicha tarifa, a poder vender en la tienda unida al taller y sólo en ella, o en otra separada del mismo, siempre que en aquél no se venda los productos de su arte, es incuestionable que por la clase de artículos que en los citados talleres se producen, el comercio principal de los mismos radica en el extranjero, en donde las ventas de dichas esculturas sirven de difusión del engrandecimiento del arte español, y que, por lo tanto, aunque reglamentariamente estas exportaciones sean privativas de los industriales reputados como comerciantes o como fabricantes de la tarifa tercera, equitativamente no debe negarse a la industria de que se trata la facultad de exportar, siquiera sea imponiéndole un aumento de cuota, pero no la cuota íntegra de comerciante exportador, ya que sería esto último menar su desarrollo con la imposición de una cuota que ha de estimarse onerosa en relación con la de tarifa, que como tales talleres vienen satisfaciendo; y .

Considerando que en casos como el presente es pertinente hacer uso de la autorización que a los industriales mayoristas concede la base 21 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, para que los de un solo producto o de productos comprendidos expresamente en un solo epígrafe, puedan exportar su propia mercancía al extranjero, mediante el pago de un recargo sobre la cuota que les esté asignada por su industria, no inferior al 10 por 100 ni superior al 50 por 100 de la cuota normal de comerciante exportador, ya que en esta ocasión se trata efectivamente de un solo producto de relativa escasa importancia y que por las razones expuestas es conveniente facilitar su exportación, sin que por ello dejen de sufrir el recargo que dicha base preceptúa, teniendo en cuenta la facilidad que con la exportación obtienen para el mayor desarrollo de su industria, sin perjuicio alguno para el mercado interior,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 29 de la clase quinta de la tarifa cuarta se agregue un párrafo concebido en los siguientes términos: "Estos indus-

triales están facultados para exportar los artículos manufacturados en sus talleres, mediante el pago del 10 por 100 de la cuota de comerciante del número 21 de la sección segunda de la tarifa primera, que les corresponda, según la base de población."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 760.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 28 de Noviembre del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente de la Agrupación de Confeccionistas, Camiseros y Corbateros al por mayor del Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, solicitando se le asigne el recargo que se les ha de asignar para poder exportar sus géneros, teniendo en cuenta que la confección en general se remite al extranjero:

Considerando que la conveniente clasificación de la industria de confección de ropa blanca no puede ser otra que la actual, comprendida en el epígrafe segundo, clase tercera de la sección primera de la tarifa primera de las unidas al Reglamento de la Contribución Industrial, sin que exista paridad entre esta industria y otras, como la de fabricación de gorras y corbatas, que tienen su clasificación en la tarifa tercera, ya que mientras la venta de éstas tiene asignada una cuota muy pequeña, que ha sido aumentada al clasificar a los productores, la venta de ropa blanca tiene una cuota muy superior, que no sería procedente tomarla como base para los fabricantes, que como tales habrían de satisfacer cuota única, perjudicando a los que dan a su producción pequeño desarrollo; facilitando, además, el que con la cuota

de fabricantes pudiesen realizar operaciones de venta que por sí solas están gravadas con mayor cuota:

Considerando que a base de la expuesto ha precisado invertir los términos, concediendo a los vendedores la facultad de producir, sin pagar por ello nuevo tributo, en vez de conceder la venta libre a los fabricantes, lo que en este caso tendría los inconvenientes expuestos:

Considerando que, tanto como complemento de la facultad de productor concedida a los citados confeccionistas, como si a éstos se les estima como vendedores al por mayor, se impone la aclaración de que estos industriales han de poder exportar:

Considerando que esta facultad que da a la industria un nuevo y muy extenso campo de acción, presupone una mayor utilidad indiscutible y reconocida por los propios industriales, que les iguala a todos en este concepto de amplitud de mercado, y que, por tanto, ha de llevar aparejada un recargo igual al aplicarles la base 21 de la Ordenación, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926; y

Considerando que respecto al tipo de recargo, en atención a la naturaleza de la industria y factores que la integran, pueda como ensayo, y sin perjuicio de ulteriores estudios que aconsejaran elevarlo, aceptarse el tipo mínimo del 10 por 100 de la cuota mayor de comerciante exportador que señala el número 21 de la sección segunda de la tarifa primera,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. se agregue un párrafo al epígrafe segundo de la clase tercera de la sección primera de la tarifa primera, redactado en esta forma: "A los industriales de este epígrafe se les faculta para exportar al extranjero los géneros de su confección, mediante el pago del 10 por 100 de la cuota asignada a la mayor base de población de los comerciantes del número 21 de la sección segunda de esta tarifa."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 761.

Hmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 28 de Noviembre del año actual por la Junta Superior consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Jaén en solicitud de que se aclare el que en el epígrafe 26 de la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª figuran comprendidos los vendedores de quesos y mantecas, asignándoseles una cuota de 50 pesetas, al propio tiempo que aparecen también incluidos como exceptuados del pago de la contribución en el número 45 de la tabla de exenciones:

Considerando que por el mayor desarrollo observado en la venta de ambulancia de quesos y mantecas, desde las tarifas de la Contribución industrial publicadas por Real decreto de 11 de Abril de 1893, se clasificó dicha venta en la sección de ambulancia, figurando en las actuales en el número 26 de la clase 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª:

Considerando que al llevar a tributar la industria de referencia, ejercida en dicha forma, no se cuidó de eliminarla de la tabla de exenciones, omisión que conduce a confusión y que precisa aclarar suprimiendo la excepción de la tabla, ya que no existen méritos que aronsejen mantenerla, en cuyo caso se impondría la supresión del epígrafe citado; y

Considerando que igual omisión se observa respecto a la venta en ambulancia de frutas y legumbres, que también figuran en la tabla de exenciones sin determinar si son frescas o secas, y cuya venta, cuando son en este último estado, está incluida en el epígrafe 23, clase 4.ª, sección 3.ª de la tarifa 1.ª,

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen proponer a V. E. que el número 45 de la tabla de exenciones unida a las vigentes tarifas de la Contribución industrial se redacte de nuevo en la siguiente forma: "Vendedores de los no comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, que al por menor y en ambulancia expenden aves, frutas frescas, bollos y artículos de confitería, buñuelos, pollos, pescados, miel, pescados frescos de río, huevos, legumbres frescas y hortalizas, limonadas, horebatas y otras

bebidas refrescantes, fósforos, escobas, pajuelas, papel de cigarrillos, periódicos y otras menudencias semejantes."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.250.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 3 del corriente, por el que se organizan los Departamentos ministeriales, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 9.º del citado Decreto-ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Ingenieros Industriales afectos a este Ministerio, D. Juan Pasqual del Pobil y Armeñer, D. Mariano de las Peñas y Mesquí, D. Antonio Grancha y Bixaulí, D. Enrique Mellado y Lafuente, don Pedro Calvo y Pablo, D. Manuel Alonso Martos y D. Fernando Luca de Tena, pasen a continuar prestando sus servicios al Ministerio de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 138.

Hmo. Sr.: Vista la necesidad de que los trabajos que se vienen realizando para el establecimiento de la Red Eléctrica Nacional sigan instalados en el local ocupado por la Sub-

dirección de Industria, y la conveniencia, para la buena marcha de los mismos, de que continúen integrados por todos aquellos elementos administrativos que designó el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que por Real orden de dicho Ministerio, fecha 26 de Enero último, se dispuso que las dependencias de la Subdirección de Industria, con el servicio de la Red Eléctrica Nacional, se instalaran en la calle de Serrano, número 8, 1.º, de esta Corte, y que los gastos de instalación y conservación de sus dependencias fueran atendidos con cargo al crédito de 115.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente del citado Ministerio, de que hoy dispone este Departamento en virtud del Real decreto orgánico de su creación:

Resultando que por Real orden del mismo Departamento de Trabajo, de 22 de Mayo de 1928, se designó al Jefe de Negociado D. Francisco Hernández Sancho para que en servicio extraordinario se encargara de cuantos trabajos administrativos requiriere el mismo, asignándole por ellos la gratificación fija mensual de 250 pesetas:

Considerando de notoria necesidad y conveniencia que al trasladarse al nuevo edificio del Ministerio de Economía Nacional los servicios que en parte integran la Subdirección de Industria continúen instalados los del Consejo Industrial, Red Eléctrica Nacional, Comisión Permanente Española de Electricidad y la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales en el local de la calle de Serrano, número 8; atendidos administrativamente por el Jefe de Negociado D. Francisco Hernández Sancho, y satisfechas las obligaciones de los mismos que no tengan dotación alguna, con cargo al crédito de pesetas 115.000 para el estudio de la Red Eléctrica Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los servicios del Consejo Industrial, Red Eléctrica Nacional, Comisión Permanente Española de Electricidad y los de la Caja del Cuerpo de Ingenieros Industriales continúen instalados en el edificio de la calle de Serrano, número 8, 1.º, y atendidas las obligaciones que no dispongan de consignación alguna con cargo al crédito del capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del citado presupuesto vigente de Trabajo de que hoy dispone este Departamento; que los servicios administrativos de la Red

Eléctrica Nacional y dependencias que quedan instaladas en el expresado local continúe desempeñándolos el Jefe de Negociado D. Francisco Hernández Sancho, por cuyos trabajos extraordinarios seguirá percibiendo, con cargo al citado crédito, la gratificación fija mensual de 250 pesetas, y que se autorice al Director general o Subdirector de Industria para hacer la renovación del contrato de alquiler necesario para que dichas oficinas permanezcan en el local que ha venido ocupando la Subdirección de Industria en la calle de Serrano, número 8.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 139.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julián Blasco Fernández, de Madrid, autorización para instalar, en su fábrica de calzado de Almagro (Ciudad Real), una máquina de montar, otra de hilvanar las puntas, una de recortar el sobrante del montado, otra de empalmillar, otra de recortar y abrir hendidos, una de pegar suelas, otra de horquillar las traseras, otra de abrir hendidos en las palmillas, una de levantar hendidos en las palmillas y dos de arreglar y amartillar la sisa. Informado favorablemente por la Asociación general de Fabricantes de Calzado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 140.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Sitjar, de Barcelona, autorización para sustituir una máquina de teñir cintas, otra de teñir papel carbón y otra

de cortas cintas para máquinas de escribir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 141.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "S. M. R. C., Beck de Careda Hermanos", de Agullana (Gerona) autorización para instalar, en su fábrica de taponés de corcho, tres máquinas esmeriladoras con fuerza motriz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 142.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Perfumería Gal, S. A.", de Madrid, autorización para completar la instalación de la maquinaria que actualmente tiene destinada a la obtención de glicerina cruda, para poderla refinar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 143.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Vivó

de Valencia, autorización para reanudar la fabricación de cervezas en la fábrica que actualmente tiene de gaseosas y sifones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 144.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sociedad general Azucarera Española", de Madrid, autorización para sustituir un septén de una tacha de 2º en la Azucarera Alavesa, de Vitoria, por un haz tubular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 145.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de César Giorgeta, de Valencia, autorización para la instalación de maquinaria en su fábrica de tintas y lacres para perfeccionar su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 146.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Guixart

Gaig, de Badalona (Barcelona), autorización para fabricar en sus talleres motores eléctricos y de gasolina propios para sus bombas "Block".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 147.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eduardo K. L. Earle, de Lejona (Vizcaya), autorización para sustituir en su fábrica una antigua tijera para cortar chapas de metal por otra "Peis".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 148.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Olimpia Pardo Lanuza, de Zaragoza autorización para instalar en los almacenes que figuran a su nombre de Viuda e Hijos de Antonio Usón una tijera eizalla para cortar barras de hierro de los perfiles dobles T y forma U.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 149.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Julio Peris Seguí, de Valencia, autorización para instalar un taller con torno cilíndrico

para metales, una limadora de brazo fijo, una máquina rápida de taladrar agujeros hasta 35 milímetros, otra de igual clase hasta 10 milímetros, una muela esmeril y un electromotor trifásico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 150.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Bas Colomina, de Sabadell, autorización para abrir un nuevo taller de fundición de hierro de 40 centímetros (cubillote), que pertenecía anteriormente a D. Jaime Argemí Blans.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 151.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza, autorización para instalar en sus talleres una máquina mandrinadora universal de cuatro metros de carrera de columna en la bancada y 3.450 milímetros altura máxima del husillo a la superficie de la bancada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 152.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Material Industrial,

S. A., de Bilbao, autorización para sustituir la maquinaria y ampliar el taller de fundición y ajuste que tiene en Erandio (Vizcaya) con dos tornos mecánicos belgas, un torno mecánico sueco, otro torno mecánico alemán, un torno al aire, un limador, un cepillo belga, un bulidor, un martillo-pilón danés (neumático), un martillo-pilón a resortes, una criba automática, dos máquinas a mano de moldear, un compresor para rebarbar, un tambor para limpiar piezas pequeñas y un mandrilador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 153.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Egurrola y Hermanos, de Eibar (Guipúzcoa), autorización para ampliar su taller de fabricación de herrajes para muebles, troquelaría, estampación y acuñación con maquinaria laminadora, y permiso para la fabricación de cubiertos de mesa, corrientes y especiales, de metal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 154.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad anónima Española Gardy, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de material eléctrico de Meliana (Valencia) un molino a bolas para refinar con agua pasta de porcelana; carga, 250 kilogramos, y capacidad en vacío, 550 litros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 155.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Metalúrgica, S. A., de Málaga, autorización para instalar en sus talleres un puente-grúa, procedente de la Sociedad Altos Hornos de Andalucía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Málaga.

Núm. 156.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Viuda de Leoncio Muñoz, de Valencia, autorización para instalar en su serrería mecánica un aparato de sierra sin fin.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 157.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Albiol Rubio, de Valencia, autorización para instalar una fábrica de sierras de cinta. Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía, de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 158.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Enrique Álvarez y González, de Madrid, de acuerdo con el informe favorable de la Dirección general de Agricultura, autorización para instalar una fábrica de transformación de sebos ricos procedentes del ganado bovino nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 159.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de Máximo Borregón", de Villalba (Madrid), autorización para instalar un molino triturador de piensos accionado por un motor de 10 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 160.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad anónima "Bages", de Sabadell, autorización para instalar en su fábrica de alcohol una caldera de vapor para regularización, economía y mejor funcionamiento de su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 161.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

lador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Luisa Sanz Martínez, viuda de D. Francisco González Aueda, de Pedroñeras (Cuenca), autorización para instalar en su fábrica de residuos vínicos una caldera más para destilar orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 162.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín López Proenza, de Olivenza (Badajoz), autorización para trasladar su fábrica de harinas, compuesta de un par de piedras de 1,20 metros de diámetro, desde la calle de Moreno Nieto, 18, a la de Ramón y Cajal, número 7, de la misma población, e instalar un motor "Crossley" de 22 HP. en sustitución del que actualmente tiene.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 163.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Vicente Moreno Tello, de Utiel (Valencia), autorización para instalar un molino de pimientos accionado por un motor de 10 HP.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 164.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Honorio Ruiz y Ruiz, de Montalbanojo, autorización para instalar en Villar de Cañas un molino harinero por el sistema de cilindros para dedicarlo únicamente a la molienda por el sistema de maquila.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 165.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Harina de Pescado Alfa, de Santoña (Santander), autorización para instalar una fábrica de harinas de pescado en Bermeo (Vizcaya).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 166.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Ballester Cabrera, de Beniza (Alicante), autorización para instalar un molino harinero de un par de muelas de 1,30 metros de diámetro, con capacidad de producción de 1.000 kilogramos cada veinticuatro horas. Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía de Alicante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 167.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité re-

gulador de la Producción industrial, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Belda Pastor, de Alcoy (Alicante), autorización para instalar maquinaria destinada a la fabricación de harinas de trigo con capacidad de mouturación de 7.000 a 8.000 kilogramos cada veinticuatro horas, adquirido con anterioridad al mes de Noviembre de 1926, procedente de otra fábrica que funcionaba en la localidad y que fué baja en la matrícula industrial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 168.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Sociedad Común de Particulares, de Pobla de Segur (Lérida), autorización para reformar un molino harinero para trigo, con destino al consumo local, sustituyendo un par de piedras de 1,300 metros por un molino de cilindros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 169.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Vinyas y Vinyas, de San Feliú de Guixols, autorización para instalar una fábrica de adornos para vestido y tapicería, pasamanería, trenzas y similares. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 170.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Tomás Aymat, de San Cugat del Vallés, autorización para instalar dos telares en su fábrica de alfombras anudadas a mano.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 171.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Rodríguez Lleiró, de Pelarrodríguez (Salamanca), autorización para trasladar su fábrica de harinas desde dicho pueblo al limítrofe de Cubo de Don Sancho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Salamanca.

Núm. 172.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "La Eléctro Industrial de Las Villas, S. A.", de Tiguas (Valencia), autorización para modificar un molino de harinas del sistema antiguo, integrado por una pareja de piedras, añadiendo un molino doble sedagregador-compresor y otro compresor sencillo, dotando a la instalación del cernido correspondiente para clasificar sus productos, sustituyendo la maquinaria antigua e inservible que tiene para limpiar el trigo se-

co, por otro aparato que realice el trabajo en condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 173.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hijo de Juan Serrat Darné", de Olot (Gerona), autorización para instalar, en su fábrica de hilados de lana, una selectina "Platt", modelo 1890, de 300 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 174.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Guixart Calsina, de Tarrasa, autorización para instalar una fábrica de géneros de punto en hilo y seda, con dos telares "Cotton", nuevos, para medias de señora.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 175.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido conceder a D. Francisco Torredemer, de Tarrasa (Barcelona), autorización para trasladar a otra dependencia del mismo edificio una máquina continua de retorcer hilos de lana, con sus correspondientes accesorios y maquinaria auxiliar, y completar la industria que tiene establecida, con otra máquina de retorcer.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 176.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Primera Coruñesa", S. A., de La Coruña, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón la maquinaria precisa para el blanqueo eléctrico y acabado, con objeto de mejorar la producción. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

Núm. 177.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Tons Sanz, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de cintas y galones de seda, sita en Cornellá de Llobregat (Barcelona), 48 telares con maquinilla, dos motores de 6 a 8 HP., ocho urdidores, una máquina de devanar, con un total de cien pías; 18 máquinas de plegar, dos máquinas de medir, una máquina de hacer canetas y una máquina calandra para planchar y aprestar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 173.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. General Farriol Suñé, de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana un telar mecánico, sencillo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 179.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Schleicher, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas circulares, cuatro máquinas tricotas rectilíneas para la fabricación de tejidos destinados a la confección de Sueters y Pull-overs, y seis máquinas auxiliares rectilíneas para la fabricación de tiras, destinadas a adornos en chaquetas, abrigos y piezas similares de tejidos de punto de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 180.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Hilaturas Badía, S. A.", de Sabadell (Barcelona), autorización para adquirir de la Comisión liquidadora de los bienes de

Hijo de M. Sanmartín, una sección de hilados de lana, compuesta de tres selfactinas de 300 husos, marca "Platt"; una carda, una máquina batuar, otras tres emborradoras, otra repasadora y una máquina de destriar lana, y permiso para ponerlas en funcionamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 181.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "M. Lloveras Argemí, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto de lana y lana y seda artificial, dos telares más para trajes y jerseys.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 182.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Prast, de Tarrasa (Barcelona), autorización para instalar una fábrica de géneros de punto de seda natural y artificial, con dos telares "Cotton", para la fabricación de géneros de punto de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 183.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Caballé y Vila", de Arenys de Mar, autorización para instalar, en su fábrica de géneros de punto, cinco telares "Stan-dar Scott", para la fabricación de medias y calcetines de hilo y seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 184.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Gorina Hermanos", de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica de tejidos de hilo y lana, una máquina de procedencia extranjera, continua, de hilar, de 400 husos, para aumentar su producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 185.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Lavados y Peinados, S. A.", de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar, en su fábrica, dos cardas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 186.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Angel Cabuti Clarabuch, de Carabuch de Calella, autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto dos máquinas "Scott & Williams" a cilindro rotativo, diámetro 3,3/4-160 agujas, para la fabricación de medias y calcetines de estambre, lana, seda artificial y sus mezclas, siempre que no se emplee algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 187.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Pedemonte Arnijas, de Calella (Barcelona), autorización para instalar la fabricación de medias de seda con 10 máquinas Cotton, ocho de ellas de 20 fronturas, y las otras dos de 24, siempre que no se emplee más que seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 188.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Riera, de Bañolas (Gerona), autorización para trasladar su industria de fabricación de géneros de punto en seda, lana y sedalina desde Borgoña a Bañolas, instalando una máquina tricostosa para géneros de punto de fantasía, siempre que no se emplee más que seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 189.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad L. A. Sedó, en Cta., de Barcelona, autorización para traspasar a su nombre y ampliar hasta 100 telares con los elementos auxiliares precisos, la fábrica de tejidos de seda que posee en Rubí (Barcelona) la Sociedad "Juan Tey e Hijos", fábrica que consta en la actualidad de 23 telares, con su preparación, y empleando como primera materia la seda natural; poniéndolo en conocimiento del Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona, para que inspeccione y evite que los telares se dediquen a manipular algodón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 190.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Anselmo Martín Hernández, de Villa de Don Fadrique (Toledo), autorización para instalar en una bodega de su propiedad, sita en Pedro Muñoz (Ciudad Real), una caldera o alambique destinada a producir alcoholes de 30 a 40 grados centesimales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Toledo.

Núm. 191.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a la "Compañía de Radiadores de Bilbao", de Bilbao, autorización para instalar una fábrica de radiadores, calderas y accesorios para calefacción en Villaverde (Madrid).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 192.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco Ortiz Quiñones, de Córdoba, autorización para instalar una fábrica de capachos de fibra de coco para la extracción de aceite de orujo, así como capachos de esparto y cordelería para usos industriales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Córdoba.

Núm. 193.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Miguel Orea Hidalgo, de Jódar (Jaén), autorización para establecer en dicha localidad una fábrica de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 194.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco Marín Mendoza, de Jódar (Jaén), autorización para establecer en dicha localidad una fábrica de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 195.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Antonio Serrano Feñoy, de Jódar (Jaén), autorización para ampliar su fábrica de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 196.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Juan Gómez Soriano, de Jódar (Jaén), autorización para instalar en dicha localidad una fábrica de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 197.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Francisco Ortiz Quiñones, de Jódar (Jaén), autorización para el funcionamiento de una fábrica de cordelería e hilados de esparto y filtros de fibra de coco en dicha localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 198.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Ildefonso Vargas Caballero, de Bedmar (Jaén), autorización para instalar una fábrica de capachos de fibra de coco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 199.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a S. A. La Albericia, de Santander, la denuncia contra la Sociedad de Productos Cerámicos y Refractarios de Castro Urdiales, que funciona sin previa autorización; por estar comprobado que la industria está instalada con anterioridad a la creación del Comité regulador.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

Núm. 200.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Santiago Domelech Reig, de Bocairante (Alicante), la denuncia contra los señores Hijos de Eduardo Juan de Bocairante, por instalar maquinaria de cardar e hilar sin la autorización correspondiente; por comprobarse la preexistencia de la maquinaria denunciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 201.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar a D. Ignacio Díaz Andrés y otros, de Cuenca, la denuncia contra D. Amadeo Cuenca y D. Luis Pino, por instalar en Villar de Olalla y Cuenca fábricas de yeso; por no estar comprendida en el régimen de previa autorización la industria de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 202.

Exemo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Mariano Galindo Jiménez Boutrón, de Barcelona, prórroga para trasladar su industria desde la calle de la Estrella (Sarriá) a la de Rabasa (Gracia), hasta que resuelva el expediente de autorización del traslado el Ayuntamiento de Barcelona, por tres meses a contar desde la resolución del referido expediente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MA- RRUECOS Y COLONIAS

COMISION PARA SOCORRER A LOS DAMNIFICADOS POR LOS TEMPORALES DE MA-
RRUECOS Y LEVANTE

Resultado y liquidación de la sus-
cripción nacional abierta para soco-
rrer a los damnificados por los tem-
porales en Marruecos y zona peninsu-
lar de Levante, autorizada por Real

orden de 15 de Abril de 1927, que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada soberana disposición.

RECAUDACION OBTENIDA POR PROVINCIAS

	PESETAS
Alava	5.154,10
Albacete	3.818,70
Alicante	817,50
Almería	2.967,00
Avila	2.646,55
Badajoz	11.223,05
Barcelona	18.950,76
Burgos	2.085,45
Cáceres	7.126,80
Cádiz	2.173,90
Castellón	5.772,00
Ciudad Real	1.407,05
Córdoba	7.447,35
Coruña	6.531,20
Cuenca	3.913,20
Gerona	5.817,10
Granada	6.599,30
Guadalajara	3.371,55
Guipúzcoa	17.425,56
Huelva	7.353,10
Huesca	7.358,10
Jaén	9.857,40
León	10.762,90
Lérida	1.738,37
Logroño	1.648,20
Lugo	4.315,00
Málaga	4.554,90
Murcia	3.235,30
Navarra	16.000,00
Orense	3.930,00
Oviedo	4.130,80
Palencia	2.753,25
Pontevedra	4.069,80
Salamanca	3.148,50
Santander	7.076,65
Segovia	6.220,50
Soria	2.329,50
Tarragona	8.081,00
Teruel	4.621,95
Toledo	2.564,80
Valencia	31.899,35
Valladolid	1.256,49
Vizcaya	18.508,00
Zamora	2.160,00
Zaragoza	6.566,45
Baleares	10.019,60
Tenerife	4.575,75
Las Palmas	9.000,00
Marruecos	17.593,98
Madrid	709.210,31

Total recaudado... 1.054.701,82

SÓCORROS CONCEDIDOS

	PESETAS
<i>Alicante.</i>	
Encarnación Molina Sánchez.....	2.000
Angeles Soriano Moreno.....	2.000
Dolores Ari Morales.....	2.000
Piedad Mercader Sánchez.....	2.000
Jaime Ríos Rastoll.....	1.000
Vicente Muñoz Orozco.....	3.550
Pedro García Seba.....	600
José Abad Jesús.....	500
Rafaela Giner Lledó.....	440
Dolores Pastor Ramos.....	800
Josefa Baeza Giner.....	900
Francisca Giner Juan.....	600

PESETAS

Tomás Palomares García.....	500
Francisco García Sirvent.....	480
Francisco García Baños.....	1.500
Encarnación Planelles Seller.....	3.500
María Soler Garberi.....	2.000
Francisca Planelles Seller.....	2.000
María Gomis Ripoll.....	1.000
Francisca Ramos Giner.....	3.500
Josefa García y García.....	2.500
Josefa Lloret San Miguel.....	2.500
Carmen Murcia Lucas.....	2.000
Manuel Muñoz Rico.....	2.000
Carmen Planelles Seller.....	4.250
Vicente Imbernón Rodríguez.....	1.000
Benito Ortega Martínez.....	1.000
María López Perelló.....	2.000
María y José Bonmati.....	2.000
Francisco Navarro Carratalá.....	1.500
María Alcaraz Dolores.....	1.400
Francisca Palomares Giner.....	1.325
Antonia Alberola Ramos.....	1.260
José Giner Palomares.....	1.180
Carmen Planelles Seller.....	12.000
Antonio Quesada Torres.....	7.000
Vicente García Sala.....	4.000
Vicente Brotóns Espí.....	2.000
José Payá Giner.....	2.000
Francisco Tortosa López.....	10.000
Ramón Pomares Orts.....	1.000
Francisco Sempere López.....	130
Manuel Blasco Rovillo.....	1.800
Manuel Amorós Luchoro.....	250
Francisco Pérez González.....	600
Teresa Clement López.....	4.000
Ciriaco Castañeda Chacopino.....	125
Juan Montiel Orts.....	5.000
Cipriano Martínez Sempere.....	7.000
Jerónimo Buades López.....	8.000
Silvestre Martínez García.....	5.000
Juan Martínez Cerdá.....	5.000
José Pérez González.....	7.500
Vicente Orts Martínez.....	12.000
Jaimé Sempere Tarí.....	300
José González Molina.....	600
Ambrosio Sempere Baudes.....	1.000
Jerónimo Baudes Clement.....	1.800
Pedro Manarell Antón.....	1.200
Joaquín Cristóbal Rosario.....	2.000
José González Botella.....	400
Joaquín Baudes López.....	800
Ignacio Soler Jaén.....	7.000
Vicente Valero Jaén.....	1.000
José Montiel Orts.....	500
Tomás Pérez Campello.....	5.000
Francisco Antón.....	1.800
Manuel Parrés Tarí.....	700
Francisco Raso Pérez.....	200
Mariano Soler.....	2.000

Total..... 180.490

Almería.

León García Martínez.....	2.000,00
Enrique Sánchez García.....	300,00
Manuel Carmona Ruiz.....	300,00
Ana Carmona Cazorla.....	280,00
José Galdeano Castro.....	500,00
Simón Cazorla Díaz.....	125,00
Diego Escámez Ruiz.....	450,00
José López Simón.....	985,00
Antonio López Martínez.....	540,00
Ricardo Salas Haró.....	1.000,00
Francisco Fuentes Gómez y Bartolomé Ruiz Hernández.....	200,00
Carmen de las Heras Padilla.....	600,00

PESETAS

José del Aguila García.....	560,00
Pedro Jerez Orozco.....	125,00
Juan Giner Rodríguez.....	75,00
Enrique Sevilla Suárez.....	100,00
Pedro López Simón.....	100,00
Juan López Simón.....	350,00
Diego Rodríguez García.....	300,00
Juan Clemente Martínez.....	300,00
Pedro Román Jerez.....	300,00
Antoñio Clemente Martínez.....	300,00
Pedro López Rodríguez.....	300,00
Melchor Jerez Cayuela.....	300,00
Pedro López Crespo.....	300,00
Melchor Jerez García.....	300,00
Miguel Flórez Ruiz.....	1.000,00
Andrés Navarro González.....	750,00
José Rosas Caparrós.....	250,00
Juan Manuel Soler López.....	250,00
Francisco Quesada Berrueto.....	1.000,00
Francisco Plaza Martínez.....	265,00
Gonzalo Escarabajal Morales.....	200,00
Jerónimo Muñoz.....	250,00
Francisco Colomer Padilla.....	1.000,00
Calixto Bernabeu Balboa.....	125,00
Francisco Góngora Ruiz.....	590,00
Felipe Gómez Canales.....	1.000,00
Enrique Robles.....	225,00
José María García Muñoz.....	870,00
Manuel Romero Brotóns.....	300,00
Alonso Núñez García.....	250,00
Juan García Aguilera.....	1.700,00
Carmen Gómez López.....	334,20
Antonio Caballero Pintor.....	300,00
Antonia Gil Cayuela.....	500,00
Manuel Ruiz Camacho.....	175,00
Encarnación Ruiz Ruiz.....	250,00
Bernardo Rodríguez Barranco.....	100,00
Antonio Lázaro Munia.....	260,00
Manuel Ruiz Coreubera.....	365,00
Juan Maldonado Puente.....	100,00
Alberto Fernández Castillo.....	100,00
Vicenta Fernández García.....	100,00
María Fernández Hernández.....	100,00
Juan Requena Méndez.....	100,00
Antonio García Pérez.....	250,00
Francisco Caparrós Rocá.....	500,00
Ricardo Requena Avellana de.....	2.000,00
Juan González Gibaja.....	1.500,00
Pedro Cervantes Jerez.....	1.000,00
Salvador Torres García.....	1.000,00
Francisco Salinas Fernández.....	500,00
María Hernández Carmona.....	2.000,00
José Martínez Belmonte.....	2.500,00
José Fernández Núñez.....	750,00
Juana Asensio Jódar.....	1.050,00
Antonio Velasco Pinar.....	1.700,00
Alfonso Toledo Jiménez.....	1.000,00
Antonio Pérez Martínez.....	975,00
Alfonso Carmona Rodríguez.....	1.800,00
Antonio Belzunce López.....	700,00
María Dolores Morales.....	900,00
Pedro Navarro y Navarro.....	700,00
Manuel Marín Zapata.....	7.000,00
Juan Sánchez Belmonte.....	3.325,00
Emiliano Abad Capella.....	4.000,00
José López Grancha.....	2.650,00
Francisco Eraso Santapau.....	4.000,00
José Guerrero del Aguila.....	5.000,00
María Montoya Marín.....	1.500,00
Julian Ramírez Andújar.....	1.272,00
Gabriel González González.....	6.000,00

	PESETAS
Domingo Fernández Escobar	2.862,45
Antonio Estrella	1.700,00
Diego Clemente Gibaja	2.500,00
Pedro Gázquez Zapata	2.000,00
Juan Ronco Barragán	1.250,00
Ginés Ramírez Cano	1.500,00
José Núñez García	3.000,00
José Núñez Caparrós	7.000,00
Ricardo Requena Avellaneda	7.000,00
María Rodríguez	450,00
Cesarina Carmona Cazorla	290,00
Hermenegildo García López	250,00
Antonio Ruiz Nieto	750,00
Bartolomé Ruiz Camacho	250,00
Dolores Montoya Hernández	8.000,00
Carmen Requena Segura	3.250,00
Francisco Ruiz Hernández	200,00
Salvador Linares Peña	8.000,00
Mariano Martínez Latorre	500,00
Pedro López Céspedes	1.000,00
Carlos Jover y Vidal	8.000,00
Pedro Martínez Moya	300,00
Juan Ruiz García	500,00
Serafín González López	10.000,00
Sosé Joya García	400,00
Joaquín Corominas Manzano	1.500,00
Rosalía Durán Godoy	250,00
Jerónimo Callejón Rispoli	500,00
Luis López López	400,00
Antonio Mira Maezo	1.000,00
Luis Espinosa Martín	500,00
Ana Pastor Cara	300,00
Serafín Martín Monedero	500,00
Remitido al señor Gobernador civil para su distribución entre los agricultores que sufrieron pérdidas por los temporales	61.600,00
Total	217.503,65

Badajoz.

Ana Fernández González..... 2.000

Barcelona.

Carmen Gil Soriano..... 2.750

Vicente Gisbart Espi..... 2.000

Total..... **4.750****Cádiz.**

Antonia Cota Moreno..... 2.000

Córdoba.

Pedro de la Rosa..... 2.000

Coruña.

Carmen Priegue Alfonso..... 2.000

María Fraga..... 2.000

Isolina Souto Martínez..... 2.500

Dolores Anca..... 2.000

Nicolás Miño Behón..... 2.000

Matilde Doval Bouza..... 2.250

Benigna Domínguez Lago..... 2.000

María Rey..... 2.000

José Antonio Pereira..... 2.000

Josefa Deus Cudillero..... 2.000

Atilano Marín..... 2.000

Elisa Picos Soto..... 2.500

	PESETAS
Carmen Marcote	2.000
Julia Navarro Blanco	1.000
Amalia Díaz Fernández	2.000
María Pérez Fraga	2.000
Andrés Rodríguez Carpente	2.000
Felipe Otero Rodríguez	2.000
Dolores Freire	2.000
Antonio Garaloco Vila	30.000
Antonia García Seco	2.000
Ceferino Barreiro Rodríguez	2.000
Justo Pazos Martínez	2.000
José Pérez Paz	2.000
Evangelista Casal López	2.000
Antonio Carpente Varela	2.000
Selmira y Elena Deus	2.000
Josefa Abalado López	2.500
María García Liñeiro	2.250
Saturna Barros Carpente	2.500
Carmen Piñeiro Aedo	2.250
Total	91.750

Granada.

Eduardo López Jiménez..... 6.000

Remitido al señor Gobernador civil para su distribución entre los agricultores que sufrieron pérdidas por los temporales..... 64.400

Total..... **70.400****Huelva.**

Juan Morgado Vázquez..... 2.000

Lugo.

Gerardo Pardo y Prado..... 2.000

Málaga.

Alonso Calderón Lozano..... 250

José Marfil Jiménez..... 500

María Álvarez Montejo..... 3.000

Total..... **3.750****Murcia.**

Juana García Jerez..... 2.000

Isabel Cánovas Soriano..... 2.000

Francisca Martínez Vizcaíno..... 4.000

Ana Piña Urrea..... 2.000

Carmen Rodríguez Arellano..... 2.000

Miguel Ruiz Lozano..... 2.000

María Nieves Ureña..... 2.000

Concepción Raja Méndez..... 2.250

Ursula González García..... 2.000

Ginés Paredes Ballesta..... 2.000

Francisco Mengual García..... 2.000

Gregorio Hernández Llizo..... 2.000

Catalina Segovia Moscuero..... 2.750

Adriana Real Alonso..... 2.750

Andrés Segura Gonesa..... 2.000

Mateo García Jiménez..... 600

Valentín Sáez Hernández..... 300

Agustín Escudero Pérez..... 600

Pascual Zapata Escudero..... 300

Diego Cánovas Ballester..... 1.250

Manuel Delgado López..... 650

Francisco Henarejos Pérez..... 275

José Martínez García..... 225

Juan Martínez Ballester..... 225

Felipe Delgado López..... 200

Pedro Martínez García..... 175

Antonio López Henarejos..... 250

Nicolás López Tarraga..... 2.250

Santiago Ros Vera..... 250

	PESETAS
Diego Albaladejo Delgado	400
Blas Bastida López	340
Joaquín Jiménez Martínez	275
Ambrosio Martínez Lucas	200
Rafael García Pérez	300
José López Pérez	275
Tomás Martínez Ballester	250
José Gómez Morales	400
José Gonesa García	750
Santos Henarejos Villena	800
Mariano Gallego Albaladejo	100
Bibiano Escudero Gómez	200
Antonio Vera García	25
Pedro Fernández Tendero	25
José Guerrero Tapia	25
Diego Baños Muñoz	100
Andrés Picón Núñez	30
Domingo Fernández Grima	25
Francisco Martínez Hernández	50
Bartolomé Cervantes	70
Andrés Galindo Soler	50
Dolores Muñoz Salas	40
Bartolomé García Olivay y Francisco Hernández García	400
Miguel Acosta Paredes	125
Amalia Gándara González	400
Antonio León Cañas	125
Fausto Barrionuevo Marcos	125
José Cánovas Soler	200
Luis Ballester Lucas	900
José Arroyo Urrea	200
Josefa Navarro Benedicto	500
Bartolomé Carrillo Pérez	450
Juan Tovar Romero	400
Flora Romero Manresa	150
Avelina Gabia Sánchez	312
Ginés Raja López	350
Josefa Ortega Torres	150
Pedro Montalbán Sánchez	150
Dolores Martínez Sánchez	110
José Martínez García	135
Juan Pardo Lorca	100
José María Jiménez Gallego	200
Joaquín Jiménez Gallego	600
Andrés Escudero García	800
Ginés Robles Asensio	1.300
Diego López García	1.000
Francisco Cervantes Ballesterín	500
Juan Paredes Hernández	3.300
Francisco Martínez	1.200
Francisco Martínez Asensio	1.000
Pedro Gálvez Hernández	400
Francisco Gabarrón García	2.700
Francisco Aguado Murcia	250
Juan Antonio Pérez Martínez	100
Juan Cervantes Orozco	175
Luis García Robles	100
Francisco Haro Martínez	200
Pedro Sánchez Carrasco	350
Francisco Alfara de Haro	750
Juan Asensio Ortiz	250
Juan Paredes López	1.000
Antonio Joaquín Redondo	1.000
Francisco Redondo Soto	400
Miguel Yufera Paredes	2.000
Bartolomé Pérez López	250
José Carrasco Pernias	2.000
Juan Soto Especiera	500
Francisco López Peñaiver	200
Gabriel Angel Hernández	100
Pascual García Martínez	500
Pedro Sellés Vaello	505
Concepción Moncada Calderón	100
Antonio Albaladejo Ballester	4.000
Rafael Pardo Martínez	4.000

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
José López García.....	2.100	Gabriel García Ortega.....	200,00	Carmen Gallego Aznar.....	25.000,00
Antonio Mateo Rivera.....	4.600	Félix y Luis García.....	500,00	Carmen Santos Jiménez....	100,00
Alejandro Oliva Zamora.....	9.000	Bautista Molina.....	750,00	Antonia Miralles Waite....	2.500,00
Andrés Hernández Vicente...	2.000	Francisco Murcia López...	700,00	Angela Hernández Ruiz....	2.000,00
Pedro Yufera Hernández.....	5.000	José Caparrós Albarracín.	400,00	Francisca Soria López.....	2.000,00
Andrés Fernández Peña.....	8.000	Casimiro González de la		Juan Saromás.....	2.000,00
Siervas de Jesús.....	1.859	Sierra	200,00	Diego Casado Hernández...	2.000,00
Antonio Sánchez Méndez.....	2.500	Francisco Molins Martínez.	1.000,00	Eusebio García Estero....	3.000,00
Juan Sánchez Méndez	4.500	José González Sierra.....	500,00	Dulce Pastigo Ruiz.....	4.000,00
Francisco García Ortíz.....	1.500	Francisco García Cuencas...	200,00	Joaquín Ruíz Gómez.....	500,00
Simón Cayuela Faz.....	3.000	Manuel Zaragoza Mascará.	200,00	Miguel Abad.....	300,00
Encarnación Mula Bonache...	2.000	Hipólita Estévez.....	150,00	Juan Ruiz.....	300,00
María Ortiz Ortiz.....	500	José Morenati Bola.....	600,00	Andrés Alcón.....	300,00
Andrés Ros Martínez.....	500	Fulgencia Ferrer Galdón...	1.000,00	Ignacio Asensio.....	300,00
Remitido al señor Goberna-		Susana Martín López.....	200,00	José Visiedo.....	300,00
dor civil para su distri-		Andrés Ponce García.....	230,00	Juana Soler.....	300,00
bución entre los agriculto-		Manuel Fenoy Ortiz.....	78,00	José María Aragón.....	300,00
res que sufrieron pérdi-		Tomás Juan Quiles.....	450,00	Ginés Ramírez.....	300,00
das por los temporales....	2.400	Francisca Sánchez Váz-		Tomás Hernández.....	300,00
		quez	693,00	Gonzalo Mateo.....	300,00
Total.....	129.551	Francisco García Alonso...	515,00	Eduardo Navarrete.....	300,00
<i>Ovense.</i>		Justo Mejías Ruiz.....	300,00	Antonio Juárez.....	300,00
Elena Outeriño González....	2.000	Francisco Amat Milán.....	200,00	Isabel Bruzo.....	300,00
<i>Palencia.</i>		Antonio Gutiérrez Adrio-		Diego García Cano.....	2.000,00
Epifanio Vicente.....	2.000	zola	400,00	Federico Segovia.....	2.500,00
<i>Santander.</i>		Francisco Bernabé Andreu.	75,00	Antonio Martínez Valiente.	5.000,00
Antonio Domingo Juana.....	2.000	José Fuentes Quiles.....	173,00	José Molina Martínez.....	2.000,00
<i>Tarragona.</i>		Esperanza Labrador Pa-		Josefa Muñoz Molina.....	750,00
Antonio Brago Bayerri.....	4.000	checo	290,00	Chedi Ham mu Tahar.....	1.000,00
Vicente García Castellá.....	10.000	Julián Ruiz Jiménez.....	50,00	José Molina González.....	3.000,00
Total.....	14.000	Concepción Gómez Zapata.	75,00	Matilde Molina Arabid....	230
<i>Valencia.</i>		Antonio Núñez Núñez.....	65,00	Francisco Cobo Morales...	4.500,00
Concha Milara Casall.....	2.750	Luisa Martínez Ubeda.....	75,00	Julio Manzanaro Pérez.....	2.000,00
Antonia Gurrea Martínez...	2.000	Ignacia Mora Belmonte....	200,00	Claudio García Larrosa....	100,00
Angela Chuliá Iglesias.....	2.000	José Ruiz Navarro.....	824,00	Joaquina Brú Baños.....	1.500,00
Trinidad Montesinos.....	2.000	Agustín Leal Moreno.....	200,00	Ana Rico Galindo.....	3.000,00
Josefa Sánchez Viudez.....	4.000	Antonio del Cid Sánchez...	150,00	Manuel Núñez.....	2.500,00
Total.....	12.750	Concha Albacete Moreno...	600,00	Alfonso Escarabajal.....	400,00
<i>Vizcaya.</i>		Jacinto Martín Castillo....	125,00	Lucas Román Jiménez.....	350,00
Bonifacia Zabarte Uribe...	2.000	Eugenia Picazo Romero....	200,00	José Fernández Martín....	1.000,00
Martín Amesti Arambarri.	2.000	Juan de Mira Martínez.....	1.230,00	Antonio Gómez Bernabé...	1.000,00
Total.....	4.000	José Pérez Rodríguez.....	1.078,00	Pedro Más Ambid.....	3.250,00
<i>Zaragoza.</i>		Abraham Benlilly.....	880,00	José Lupión Soler.....	400,00
Trinidad Gracia y Vitalla.	2.000	Juan García Torez.....	336,00	Miguel Pérez Jiménez.....	350,00
<i>Baleares.</i>		Agustín Chela García.....	714,00	Francisco Márquez.....	4.000,00
José Viñas Torres y Juan		Vicenta Fuentes Flores....	500,00	Luis Irisarri.....	200,00
Ferrer Hernández.....	3.750	Angeles Fernández Fer-		María Cayuela Campillo...	600,00
Juan Mari Mayans.....	6.000	nández	100,00	Joaquina Amate Medina...	2.500,00
Bartolomé Herranz.....	2.000	Ginés Hernández Rubio....	500,00	Francisco López Gruz.....	250,00
Total.....	11.750	Catalina Fernández Do-		Ana Belmonte Alonso.....	350,00
<i>Melilla.</i>		minguez	150,00	Total.....	164.695,50
Vicente Maspons.....	4.000,00	Manuel Fernández Carrillo.	1.500,00	<i>Tetuán.</i>	
Antonio González Hernán-		Dolores Montero Covacho.	120,00	Gabriela Herrera Martí...	3.250,00
dez	50,00	Domingo Soria Moreno....	3.000,00	José María Expósito.....	250,00
José Arcos Espinosa.....	50,00	Luis Puga Pérez.....	450,00	Sebastián López Sánchez...	315,00
Rafael Montesa Mariscal...	50,00	Pedro Leal Moreno.....	3.000,00	Francisco Sánchez Flórez...	350,00
Patricio Rodríguez.....	1.000,00	Domingo Albacete Moreno.	3.000,00	Agustín Segura Campoy....	190,00
Manuel Carmona Calderón.	350,00	Francisco Gazorla Morales.	2.000,00	José Gómez Font.....	675,00
Hipólito Esteban Gallardó.	300,00	Cándido Esteban Gallardo.	3.500,00	Cristóbal Alvarez.....	450,00
Francisco Leal Moreno....	350,00	Manuel Fernández Esco-		María Martínez Bao.....	1.067,00
		bar	2.000,00	María Bao Herrero.....	3.338,50
		María Leal Domínguez.....	1.500,00	Manuel Montes Fernández.	10.000,00
		Francisco Pérez López.....	1.000,00	Francisco Trujillo.....	6.000,00
		Antonio Saavedra Heras...	250,00	Total.....	25.885,50
		Rosario Morales Sánchez...	1.000,00	<i>Villa Sanjurjo.</i>	
		Francisco González.....	420,00	Hamed Ben Hach Ali.....	2.600,00
		Juan Sánchez Martínez.....	500,00	Antonio Ribera Cortés.....	700,00
		José Torres Sarrió.....	461,60	Rafael García Prados.....	300,00
		Gregoria Garcerán Apari-		Antonio Bermúdez Rico....	4.700,00
		cio	430,00	Rafael Alvarez Orts.....	2.100,00
		Juana Martínez López.....	277,90	Manuel Frías Gazorla....	300,00
		Tesifón López Rodríguez.	400,00	Francisco López Caparrós.	300,00
		Diego León García.....	4.000,00	Mariano Berzosa Sanz.....	600,00
		Luis Irisarri.....	4.000,00		
		Agustín Leal Moreno.....	2.650,00		
		Ginés Pérez Llorca.....	8.000,00		
		José Albacete Moreno.....	5.000,00		
		José Mayor Ballestrín.....	5.000,00		
		Cristóbal Sánchez Molina...	3.000,00		

	PESETAS
Duilio Chínestra.....	1.574,50
Mohamed Ben Chaid Abdala	1.000,00
Mohan de Mohan Amar y Butarhar Ben Amar.....	1.000,00
Manuel López Bravo.....	6.000,00
Caíd Solimán El Jatabi... ..	1.500,00
Pablo Díaz Muñoz.....	1.500,00
Francisco García Avilés... ..	9.000,00
Francisco Hernández.....	250,00
Luis Flórez Arroyo.....	400,00
Juan Escudero Peña.....	3.600,00
Trinitario Redó Dolf.....	1.000,00
Antonio Manzanares.....	1.800,00
Andrés López Jerez.....	1.000,00
Pedro Martín Riós.....	250,00
Antonio Muñoz Sierra.....	890,00
Francisco Guerrero.....	400,00
Angel Navazo Sanz.....	1.700,00
José María Villaplana.....	4.000,00
Agustín Ballester.....	500,00
Sid Abdelach Ben Tuñani.	1.000,00
José Alvarez Alcalde.....	3.000,00
Rafael Alvarez Claro.....	15.000,00
Angel Romero Rubio.....	6.000,00
Total.....	74.364,50

Entregado al señor Secretario general del Ministerio de Estado para su envío al Gobierno peruano, y con destino al socorro de los damnificados por los terremotos del Perú en Mayo de 1928

Ingresado en la cuenta

25.000,000

corriente de la Junta municipal de Melilla para la suscripción en favor de los damnificados por la explosión del polvorín de Cabrerizas Bajas

6.061,67

RESUMEN

Alicante	189.490,00
Almería	217.503,65
Badajoz	2.000,00
Barcelona	4.750,00
Cádiz	2.000,00
Córdoba	2.000,00
Coruña	91.750,00
Granada	70.400,00
Huelva	2.000,00
Lugo	2.000,00
Málaga	3.750,00
Murcia	129.551,00
Orense	2.000,00
Palencia	2.000,00
Santander	2.000,00
Tarragona	14.000,00
Valencia	12.750,00
Vizcaya	4.000,00
Zaragoza	2.000,00
Baleares	11.750,00
Melilla	164.695,50
Tetuán	25.885,50
Villa Sanjurjo.....	74.364,50
Gobierno del Perú.....	25.000,00
Junta Municipal de Melilla	6.061,00

Total igual a lo recaudado

1.054.701,62

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.—
El Secretario de la Comisión, Desiderio Alonso.—V.º B.º, el Presidente, el Conde de Jordana.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Ejército lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928. El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PASO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reatregada — Pesetas.	OBSERVACIONES
Alférez de Compiemento	D. Luis Casaubón Rojas	Segundo Regimiento de Ferrocarriles	31 Julio 1926	4.271	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Juan Fernández Melero	Caja de Recluta de Getafe, núm. 4	27 Julio 1927	4.058	Idem	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Antonio Agudo Perales	Caja de Recluta de Linares, núm. 16	14 Abril 1928	366	Jáen	37,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	José María Martín Coll	Regimiento de Infantería de Vizcaya, núm. 51	13 Noviembre 1926	912 B	Valencia	75,00	Por comprenderle el artículo 403 de vigente Reglamento de Reclutamiento, como ingreso hecho de más
Idem	Antonio García García	Regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28	15 Julio 1927	2.747	Barcelona	325,00	Como comprendido, por analogía, en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Bernardo Criado Matía	Regimiento de Cazadores de Talavera, núm. 15 de Caballería	26 Octubre 1927	719	Palencia	187,50	Por ingreso hecho de más, como comprendido en el artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	Ricardo Hermano López	Caja de Recluta de Valladolid	14 Julio 1927	391	Valladolid	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Veterinario tercero de Compiemento	D. Jesús García Campos	Jefatura Veterinaria de la 8.ª Región	25 Agosto 1926	185	Lugo	375,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Ignacio Escobio González	Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo	24 Noviembre 1924	643	Oviedo	1.000,00	Por considerarle de aplicación las Reales ordenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (C. L. núm. 451) y 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Capitán	D. Manuel Marral Jarré.....	11,60	12.762
Idem	José Velázquez Jiménez.....	160,00	
Idem	José Serrano Pastor.....	3,00	
Idem	Vicente Soler Huero.....	320,00	
Capellán	Vicente Benet Artigán.....	322,40	
Primer Teniente.....	Julián González Jiménez.....	6,00	
Idem	Francisco Sotomayor Tenorio.....	60,00	
Idem	José Lara Vázquez.....	34,00	
Idem	Juan Hernández Román.....	120,00	
Segundo Teniente.....	Luis Cardona Torres.....	60,00	
Médico segundo.....	Eulogio del Valle Serrano.....	20,00	
Teniente	Domingo López Alvarez.....	178,20	
Segundo Teniente.....	Lorenzo Ibáñez Lahora.....	373,05	13.141
Idem	Amadeo Manrique Fernández.....	40,05	
Idem	Francisco Lecalvaser Gorde.....	60,00	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los Oficiales e individuos que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Asia, núm. 55, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACION EN QUE FUERON INCLUIDOS
Teniente	D. Amalio Martín Ripollés.....	216,00	12.629
Idem	Pascual Rubio Rodrigo.....	196,00	
Idem	Agustín Xifra Boguer.....	340,75	
Idem	Miguel Mosano Casanova.....	179,00	
Idem	Martín del Castillo Ayala.....	290,00	
Idem	Isidoro Andrés Martín.....	86,00	
Idem	Remigio García García.....	120,00	
Idem	Joaquín Raga Alcázar.....	155,00	
Idem	José Franch Sanahuja.....	156,00	
Idem	Ramón Fontana Lacasa.....	660,00	
Sargento	Bernardino Esquerra Fuentes.....	22,50	
Soldado	Francisco Vilar Boneri.....	57,75	
Idem	Manuel Torné Edo.....	200,00	
Idem	Miguel Martín Serrano.....	77,75	
Idem	Manuel Domínguez Garrido.....	131,50	13.114
Sargento	Manuel Rivera Lozano.....	180,00	
Soldado	Regelio Santa Cruz Sastre.....	84,25	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarado prescrito por la Dirección general de la Deuda el crédito procedente de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por el Oficial que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Cuenca, núm. 27, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dicho crédito fué reclamado con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Segundo Teniente.....	D. Niceto Mayoral Fernández	15,85	13.163

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba por los soldados que pertenecieron al Tercer Batallón del Regimiento de Infantería de María Cristina, núm. 63, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial*, núm. 169), e ignorándose por la Comisión liquidadora el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que contra dicho acuerdo pueden interponer el recurso contencioso administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.	NUMERO DE LA RELACIÓN EN QUE FUERON INCLUIDOS
Soldado	Andrés Hernández Moreno.....	239,50	13.032
Idem	Cristóbal Font Gil.....	170,75	

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE HACIENDA

Hmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Joaquín Collada Andrés, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de

1928. — El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Huelva.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10, 11, 12 y 13 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de crédito de Ultramar, re-

conocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por Giro postal las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exentas de la contribución de Utilidades hasta la factura número 6.000.

Idem de idem id. id. por canje de carpetas provisionales de igual renta sujeta a la contribución hasta la factura número 2.800.

Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—
El Director general, Carlos Casanovi

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
15.960	417	Granada.....	D. Juan Gómez García.....*	336,25
79.647	1.065	Jaén.....	José Herrera Padilla.....	166,00
79.657	528	Alava.....	Toribio Santamaría Expósito.....	412,32
79.635	1.833	Huesca.....	Marcelino Carrera Muzás.....	28,75
79.738	1.040	Zamora.....	Angel Silván Rodríguez.....	141,00
79.739	1.041	Idem.....	Emiliano Román González.....	140,00
79.742	1.158	Santander.....	Nicasio San Sebastián San Pedro.....	32,00
79.743	2.422	Cádiz.....	Juan Benítez Aragón.....	133,00
79.744	»	Madrid.....	Francisco Plasencia Granados.....	241,00
79.746	»	Idem.....	Cayetano Puig Herránz.....	115,00
79.747	1.232	Toledo.....	Jesús Martín Gómez.....	54,25
79.748	1.233	Idem.....	Matías Robles García.....	70,00
79.750	3.386	Sevilla.....	Diómedes Borrachero Mulero.....	133,00
79.752	1.604	Gerona.....	Emilio Salvadó Catalá.....	18,00
79.753	1.068	Jaén.....	Nicolás Martos Lorite.....	53,00
79.754	1.161	Cuenca.....	José Fernández López.....	103,00
79.755	2.132	Cáceres.....	Juan Pino Jiménez.....	51,00
79.761	1.233	Orense.....	Santiago González García.....	46,00
79.762	1.234	Idem.....	Gabino León Marcos.....	83,00
79.763	1.235	Idem.....	Evaristo Cañía Cañía.....	198,00
TOTAL.....				2 562,57

Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo decaído el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (provincia de Ciudad-Real), en su derecho de designar Secretario, en el concurso convocado por Real orden de 4 de Junio último, conforme al artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, por haber hecho un nombramiento ilegal que originó la Real orden de 27 de Octubre de 1928, anulándolo.

Esta Dirección general, en uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de la Secretaría de Argamasilla de Calatrava a D. Manuel Moreno Rubio, opositor aprobado con el número 22 en las oposiciones al Cuerpo, en su primera categoría, del año 1926 (GACETA del 30 de Marzo de 1927), por ser, entre los demás concurrentes a la plaza citada, el que mejor derecho tiene.

Madrid, 7 de Diciembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente sobre un aprovechamiento de

aguas del río Júcar, en término de Alarcón, de esa provincia, con destino a usos industriales, solicitado en competencia por D. Enrique Gosálvez Fuentes y por D. Julián Navarro García; y

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de dicho Consejo, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Enrique Gosálvez Fuentes para derivar del río Júcar, en término de Alarcón, en esa provincia, 10.000 litros por segundo, como máximo, para usos industriales, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Madrid a 1.º de Diciembre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio López Franco, salvo las modificaciones que resulten de las condiciones siguientes.

2.ª La presa se establecerá en un estrechamiento del río Júcar hacia el centro de la tercera vuelta que aquél hace aguas abajo de Alarcón, quedando la coronación de dicha presa 10 metros y 35 centímetros sobre un punto fijo e invariable, marcado con una cruz en el macizo rocoso de la margen izquierda del río en el emplazamiento de la presa.

3.ª Las obras que comprende esta concesión quedan declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y de la imposición de servidumbres.

4.ª Se establecerá en la presa un módulo que dejará correr todo el tiempo un volumen mínimo de agua de cien litros por segundo.

5.ª Las obras que comprende esta concesión estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar o Ingeniero subalterno afecto a la División en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta a la División de los días en que las empiece y termine.

6.ª Las obras darán principio dentro del plazo de nueve meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán dentro del de tres años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación total o parcial del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

8.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

9.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Júcar o Ingeniero subalterno afecto a la División en quien delegue, levantándose una acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la División y el tercero se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas. En el acta se hará constar con detalle el resultado de-

tenido en el reconocimiento que se practique y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento del salto y obras de la concesión, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento, ni verificarse la aprobación de dicha acta, hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional; ni empezarse la explotación hasta que, aprobada el acta de reconocimiento final, se autorice expresamente para ello.

10. El depósito provisional constituido subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

11. El concesionario queda obligado en el plazo de tres meses, a partir de esta concesión, a presentar el proyecto de módulo que prescribe la condición 4.ª de esta concesión a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, que fijará al concederla el plazo de ejecución. Asimismo se obliga a proyectar y ejecutar, en el plazo que fije la Dirección general cuando lo estime oportuno, otro módulo que, situado en el origen de su canal de toma, devuelva al río automáticamente todo el agua que entre en dicho canal en cualquier estado del río que exceda al volumen concedido.

12. La Administración se reserva el derecho de comprobar en todo tiempo si por deficiencia de las obras o por otras causas hay en el embalse o en las obras pérdidas por filtraciones, quedando el concesionario obligado a ejecutar en cualquier tiempo las obras necesarias que para evitarlas se le ordenen en los plazos que para ello se fijen.

13. El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, no pudiendo embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, y si sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Júcar si no llegara a aquella.

14. Siendo preferente el servicio que prestará el pantano de Alarcón o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas arriba de esta concesión en la cuenca general del río Júcar, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por ello ni por cuanto se derive de las maniobras de compuertas del desagüe para limpia del pantano tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba de los pantanos y quede retenida en éstos totalmente, pues

el concesionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsan los citados pantanos.

15. Una vez autorizada la explotación total de esta concesión, quedará ésta bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Júcar en todo lo que se refiere al aprovechamiento hidráulico y cumplimiento de todo cuanto se relacione con lo que prescriben las cuatro condiciones anteriores y condición cuarta de esta concesión.

16. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, como de abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, teniendo obligación de construir todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que venía prestando la servidumbre cortada, atravesada o inutilizada por las obras de esta concesión. Especialmente queda obligado a ejecutar a su costa y con arreglo a proyectos que en plazo de un año deberá someter a la aprobación de la Dirección general, las obras necesarias para evitar que el puente de Pícaro quede con un desagüe insuficiente por efecto del embalse de la presa que se proyecta.

17. Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a las disposiciones que rigen sobre la materia, en el momento en que aquéllas tengan lugar; se efectúan los que obliguen a hacer el cumplimiento de lo que ordena la condición 12 de esta concesión, cuando no resulten comprobadas pérdidas por filtraciones.

18. Todas las obras de cualquier clase que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la ley de Protección a la industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado y que se ordene sobre accidentes del trabajo.

19. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique las obras ejecutadas por la concesión.

20. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento del agua embalsada en los pantanos construidos por el Estado, subvencionados por él o que se determinen por circunstancias especiales.

21. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a los preceptos y gozando de los beneficios cuya aplicación no esté suspendida o que no estén en contradicción con lo dispuesto en las

presentes condiciones, de las leyes de Aguas y general de Obras públicas.

22. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinscripciones condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 29 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya), que hace suyos los derechos de la Sociedad anónima "Propiedades Urbanas" en sus peticiones de concesión para abastecer Sestao aprovechando 14 litros de agua por segundo de los arroyos Axpe y Los Baos, que forman reunidos el arroyo Nocedal, y construyendo un embalse regulador en la confluencia de dichos arroyos y en términos de Güeñes y Baracaldo:

Resultando que, con motivo del anuncio de una petición, formulada en 20 de Mayo de 1927 por D. Norberto Urruticoechea, de un aprovechamiento de aguas de los arroyos Axpe y Los Baos para fuerza motriz, petición que luego se retiró, fué presentada en competencia otra por la Sociedad anónima "Propiedades Urbanas", acompañada del correspondiente proyecto y resguardo de depósito, suscrito aquél, en 9 de Julio de 1927, por el Arquitecto D. H. J. Murga, para el abastecimiento de Sestao con 14 litros de agua por segundo, derivados de los referidos arroyos:

Resultando que, en virtud del anuncio de la petición que hizo D. Esteban Elorriaga, en 6 de Diciembre de 1927, de un aprovechamiento de dos litros por segundo de agua del arroyo Nocedal para riegos, petición que también fué retirada, se presentó, en competencia con la misma, por la Sociedad "Propiedades Urbanas", y acompañado de su respectivo resguardo de depósito, un proyecto, suscrito en 15 de Enero del corriente año por el propio Arquitecto antes citado, para la construcción de un embalse regulador en el arroyo Nocedal, con el fin de asegurar la dotación pedida inicialmente para el abastecimiento de Sestao, no obstante los derechos preferentes de una petición anterior de D. Francisco Dapousa.

Resultando que el Ayuntamiento de Sestao ha hecho suyos los derechos de ambas peticiones de la Sociedad "Propiedades Urbanas", acompañando las certificaciones, que obran en el expediente, de los acuerdos respectivos y solicitando se aprueben las

transferencias de derechos efectuadas por la entidad peticionaria al Ayuntamiento en cuestión:

Resultando que sometido el primero de aquellos proyectos a información pública, se presentaron dos reclamaciones, formulada una de ellas por D. Federico Dapousa, alegando que tenía pendiente de tramitación un expediente de concesión de las mismas aguas y para objeto igual, instado en 19 de Noviembre de 1924, y suscrita la otra reclamación por el Ayuntamiento de Güeñes, manifestando que las aguas solicitadas se aprovechan ya por otro usuario y que además se necesitaban para abastecer el barrio de La Cuadra, de aquel término:

Resultando que durante la información pública del segundo de los proyectos mencionados se produjeron cuatro reclamaciones, a saber:

1.º Por D. José Vicente de Velar, como representante de D. Federico Dapousa, insistiendo en la prioridad de derechos de este último, y alegando que, además de adolecer el proyecto de varios defectos y de ser irrealizable económicamente el embalse proyectado, con las tomas de agua arriba de aquél habría de mermar el caudal correspondiente a la petición Dapousa durante la mayor parte del año con el volumen de las aportaciones directas al embalse en el tramo comprendido entre la presa de éste y aquellas tomas, puesto que la de la petición Dapousa se halla situada aguas abajo de la presa citada.

2.º Por D. Gil Esparza, exponiendo tener presentada una petición con fecha anterior a la en que se hizo la del embalse, en cuyo expediente advertía defectos de tramitación y de proyecto, y sosteniendo, además, que este proyecto no debía considerarse como complementario del presentado con la primera solicitud de concesión formulada por el mismo peticionario.

3.º Por el Ayuntamiento de Güeñes, reproduciendo la reclamación que formuló contra el primer proyecto.

4.º Por el Ayuntamiento de Baracaldo, en defensa de los derechos de la petición Dapousa para el abastecimiento de Baracaldo, petición que hoy ha hecho suya aquel Ayuntamiento:

Resultando que contestadas oportunamente dichas reclamaciones por la entidad peticionaria, ésta manifestó su propósito de respetar los derechos legítimos adquiridos anteriormente, y en especial los relacionados con la petición Dapousa:

Resultando que los proyectos de que se trata han sido confrontados e informados favorablemente por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, que ha propuesto las cláusulas para el otorgamiento de la concesión correspondiente:

Resultando que también son favorables los informes emitidos por la Jefatura del Distrito minero de Vizcaya y por la Subcomisión provincial de Sanidad local, y que además figuran en el expediente las certificaciones de los análisis de las aguas solicitadas, que arrojan un resultado satisfactorio:

Resultando que la Abogacía del Es-

tado en la provincia informa que debió solicitarse en la primera petición la declaración de utilidad pública para la expropiación forzosa; que la concesión no pueda otorgarse a perpetuidad por haber sido iniciado el expediente por una Sociedad particular, y que la petición del embalse implica una variación esencial en la del primer proyecto:

Resultando que ese Gobierno civil se muestra a su vez favorable al otorgamiento de la concesión bajo las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las dos peticiones formuladas por la Sociedad Propiedades Urbanas y sus proyectos respectivos constituyen real y esencialmente una sola, puesto que se trata de las mismas aguas aplicadas a un objeto idéntico, y aun con el mismo caudal, regularizado mediante la construcción de un embalse:

Considerando que se han observado sustancialmente, para los efectos de la concesión, los trámites reglamentarios exigidos por el Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y Real orden-instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que de las reclamaciones presentadas sólo deben estimarse las referentes a la petición Dapousa, pues no son atendibles ni la del Ayuntamiento de Güeñes, que no presentó en tiempo oportuno un proyecto en competencia para el abastecimiento del barrio de la Cuadra, ni la de D. Gil Esparza, fundada en una petición que no adquirió estado legal, pues ni siquiera fué admitida para los efectos de su publicación, y en supuestos defectos de tramitación y de proyecto en el expediente que se examina, defectos que en rigor no existen para impedir el otorgamiento de la concesión, sujeto a las prescripciones que se dirán:

Considerando que los derechos de la petición Dapousa, transferidos hoy al Ayuntamiento de Baracaldo, han de quedar suficientemente garantizados con las prescripciones que se impondrán para su defensa, y entre ellas las relativas a la instalación de estaciones de aforo y a la práctica de éstos inmediatamente agua arriba y agua abajo del futuro embalse; la concerniente al cambio de las tomas del segundo proyecto agua arriba del embalse, situándolas agua abajo de la presa, es decir, próximamente en el lugar del primer proyecto, con lo cual la concesión Dapousa disfrutará, merced a su propio módulo y a la maniobra de las compuertas de embalse, de un caudal máximo de 21 litros por segundo, en aguas abundantes, y en el resto del año, cuando no alcanzare aquella cifra, de todo el del arroyo Necedal, para lo cual se suplementaría convenientemente el caudal que acusasen las estaciones de aforo de agua arriba del embalse con las aportaciones directas a éste, que se calcularán practicando, antes de la construcción de las obras y aun durante la ejecución de éstas, los aforos necesarios:

Considerando que los proyectos pre-

sentados constan, a los efectos del otorgamiento de la concesión, de los documentos necesarios, incluso tarifas y sus Reglamentos, aunque deberán ser sometidas a mayor estudio y ciertas rectificaciones, como las referentes a impermeabilidad del vaso y cimentaciones, cambio de situación de las tomas, cálculo de estabilidad de la presa, estudio del aliviadero de superficie, revisión del de la conducción, rectificación de cubicaciones y de precios, y que, con todo ello, deberá redactarse un proyecto de replanteo, que habrá de someterse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas antes del comienzo de los trabajos:

Considerando que la construcción del embalse deberá subordinarse a la posibilidad racional de la obra y que para ello deberán practicarse previamente los sondeos y demás estudios necesarios para asegurarse de la impermeabilidad del vaso y de la buena cimentación de la presa:

Considerando que el embalse, calculado en el proyecto bajo hipótesis en extremo favorables, nunca debe considerarse, si ha de tener las dimensiones que se le asignan, sino como pantano regulador; capaz, cuando más, de asegurar, sobre la dotación que ha de reservarse a la petición Dapousa, el caudal de 14 litros por segundo solicitado en el primer proyecto para el abastecimiento de Sestao:

Considerando que debe preverse la posibilidad de que la población de Sestao fuera abastecida con las aguas del Ordunte y del Cerneja que ejecuta el Ayuntamiento de Bilbao para su propio abastecimiento y el de algunos pueblos limítrofes, entre ellos el de Sestao, y que en tal caso sería equitativo y conveniente que se pudiesen transferir, previa la aprobación de este Ministerio, al Ayuntamiento de Baracaldo, por el de Sestao, las obras y derechos de la presente concesión, mediante las compensaciones económicas correspondientes a las obras aprovechables que fueren transferidas:

Considerando que está suficientemente justificada documentalmente la transferencia de derechos efectuada por la Sociedad anónima Propiedades Urbanas a favor del Ayuntamiento de Sestao:

Considerando que la dotación actual de agua de Sestao es notoriamente insuficiente, ya que apenas excede de 20 litros por día y habitante, y que sólo llegará, por igual unidad, a 87 agregándole el caudal de 12 litros por segundo de los arroyos Marcóleta, Zaramillo y Zamundi, cuya concesión se ha acordado recientemente, y que, por tanto, la concesión pedida en este expediente es, no sólo de manifiesto interés general, sino de apremiante necesidad, además de no lesionar ningún derecho particular legítimo que no haya de ser debidamente indemnizado:

Considerando que las aguas son de inmejorable calidad para el objeto a que se las destina, según lo acreditan los análisis presentados y los informes técnicos emitidos:

Considerando que en cuanto atañe a la ocupación de vías de cualquier género, deberán observarse las prescripciones que señalen las Jefaturas de los servicios respectivos, y que las servidumbres habrán de ser decretadas por la Autoridad competente después que sea publicada la concesión:

Considerando que las tarifas presentadas y el Reglamento para su aplicación no han sido objeto de reclamación alguna durante el período de información pública, y que al Ayuntamiento concesionario corresponde su graduación, conforme a lo establecido en la Sección segunda del capítulo 4.º del Estatuto municipal:

Considerando que, tratándose de obras de abastecimiento de una población ejecutadas por su Ayuntamiento, llevan anejas la declaración de utilidad pública, conforme al Estatuto municipal y Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, y que deben asimismo disfrutar de los beneficios de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, así como también la concesión habrá de otorgarse a perpetuidad, según lo dispuesto en la vigente ley de Aguas:

Considerando que los informes emitidos, aparte los reparos de la Abogacía provincial del Estado, han sido todos favorables al otorgamiento de la concesión, y que las cláusulas propuestas por la Jefatura de Obras públicas son en su esencia admisibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión de referencia, con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Sestao para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, hasta 14 litros por segundo de agua de los arroyos Axpe y Los Baos, en términos de Güeñes y Baracaldo, y para construir en la confluencia de dichos arroyos en el de Nocedal un embalse regulador conforme a los proyectos, suscritos en 9 de Julio de 1927 y 15 de Enero del corriente año, respectivamente, por el Arquitecto don H. J. Murga, en cuanto no se modifique por las presentes prescripciones.

2.º Dicho caudal del que no responderá la Administración bajo ningún concepto, cualquiera que fuese su merma, se entenderá concedido sobre el límite máximo de 21 litros por segundo que ha de reservarse preferentemente a la concesión solicitada por D. Federico Dapousa en 1924, siempre que ésta llegue a otorgarse y se halle en vigor.

3.º Dentro del plazo de un año, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y antes del comienzo de las obras, deberá someterse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya un proyecto de replanteo, en el que habrá de estudiarse, mediante la práctica de los aforos necesarios, el volumen de las aportaciones en el tramo comprendido entre las estaciones de aforo que deberán instalarse, una en el arroyo de Axpe, otra en el de Los Baos, agua arriba del embalse, y otra en el de Nocedal,

agua abajo de la presa, y todas ellas lo más próximas posible al futuro pantano; así como también se comprobará la naturaleza del terreno del vaso, para los efectos de su impermeabilidad y de la cimentación de la presa, previa la ejecución de los sondeos convenientes, y se calculará debidamente el muro de presa y el aliviadero de superficie, asignando al material el verdadero precio unitario, así como a todos los que han de integrar el presupuesto general de las obras, las cuales, en general, deberán ser objeto de completo estudio.

4.º En dicho proyecto de replanteo se colocará la toma para la conducción de Sestao agua abajo de la presa de embalse, atendiendo a que en todo momento se pueda reservar al Ayuntamiento de Baracaldo, como cesionario de los derechos de la petición Dapousa, el caudal que a ésta pueda corresponder, o sea, el de 21 litros por segundo en aguas abundantes, y el total del arroyo Nocedal, en aguas medias y bajas, cuando no llegue a aquella cifra, para lo cual se suplementará debidamente el caudal por las estaciones de aforo superiores al embalse. Además se instalará en el origen de la conducción de Sestao un módulo para el caudal de 14 litros por segundo.

5.º Las obras que afecten a vías de cualquier clase, estarán sujetas a las prescripciones que para ellas habrán de señalar, antes de su comienzo, las Jefaturas de los servicios respectivos.

6.º Los trabajos darán comienzo en el plazo de seis meses a contar de la aprobación, por la Jefatura de Obras públicas, del proyecto de replanteo y dentro del de diez y ocho meses a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID y deberán quedar terminadas a los cuarenta y dos meses a contar de la misma fecha.

7.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Una vez terminadas, y previa aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.º Corresponde al Ayuntamiento concesionario la graduación de las tarifas aplicables al abastecimiento de la población, conforme a lo dispuesto en la Sección segunda del capítulo 4.º del Estatuto municipal.

9.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Si con arreglo a sus planes y a las condiciones de la concesión, el Ayuntamiento de Bilbao hiciera ex-

tensivas las obras de abastecimiento con aguas del Ordunte y del Carneja al pueblo de Sestao, podrá este Ayuntamiento transferir la presente concesión al de Baracaldo, con la aprobación de este Ministerio, abonando este último Ayuntamiento al de Sestao las obras de conducción y captación que sean aprovechables.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que se an necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma ni alterar en forma alguna el servicio de abastecimiento.

12. El depósito provisional constituido se reemplazará por otro, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, equivalente al 1 por 100 de las obras que ocupen terrenos de dominio público, según el presupuesto del proyecto de replanteo, quedando el nuevo depósito como fianza de la concesión, que no habrá de ser devuelta, si procediere, hasta después de aprobada el acta de reconocimiento final.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se declara la utilidad pública de las obras y se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de acueducto sobre fincas de propiedad particular podrá ser decretada por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la instancia presentada por el Ingeniero de Montes, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias, D. Rafael Bergamín Gutiérrez, solicitando autorización para realizar un viaje a los Estados Unidos de América del Norte:

Visto el favorable informe que emite el Ingeniero Director interino a la concesión de lo solicitado:

Considerando que la Real orden

20 de Octubre de 1924, suspendiendo la concesión de licencias de tres meses para asuntos propios, no tiene aplicación al caso presente, ni por la duración (cuarenta días), ni por las circunstancias de momento que motivaron esta disposición:

Considerando que tampoco es de aplicación a este caso la Real orden de 14 de Julio último, por no tratarse de asistencia a actos de los que en ella se detallan ni de invitación a ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Ingeniero de Montes D. Rafael Bergamín Gutiérrez cuarenta días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, pudiendo viajar por el extranjero, especialmente por los Estados Unidos de Norte de América, redactando a su regreso Memoria informativa correspondiente a los trabajos de experimentación forestal que hubiera visitado, sin que ello signifique derecho alguno para el interesado a percibir dietas, viáticos, gratificaciones, ni emolumento alguno por parte del Estado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1928.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

La Subdirección de Seguros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, hace saber a todos los asegurados de la Compañía de seguros con el Contrato de Transportes (en liquidación), denominada "Yens Esbania", domiciliada en Barcelona, que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de este anuncio, podrán formular ante la Dirección general de Previsión y Corporaciones las reclamaciones por pago de siniestros, a fin de poder fijar, transcurrido dicho plazo, el pasivo definitivo de la mencionada Sociedad aseguradora y proceder a la prorrata, entre los créditos por seguros reconocidos y admitidos, del activo social.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.
El Director general, C. de Madariaga.

Aprobadas por Real orden fecha 22 de Noviembre del corriente año, la liquidación y cuenta de gestión presentadas por la Comisión liquidadora del Banco de Seguros de Cataluña, cuyo domicilio social está en Barcelona, Ronda Universitaria, 17, primero, primera, documentos esos que se refieren al reparto de la Asociación de Vida de 1915 y al término de liquidación en los Grupos Tontinos constituidos por aquella Entidad; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija, por el presente anuncio, el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que, antes de proceder a la cancelación de la fianza de gestión constituida, puedan oponerse a la extinción total de la Entidad de que se trata todos aquellos que se consideren perjudicados en las liquidaciones practicadas, o que tengan operaciones de seguros pendientes con la misma, acudiendo a esta Dirección general dentro del indicado plazo para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1928.
El Director general, C. de Madariaga.